



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 6 de octubre de 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1437-2020

Nancy Vílchez Obando
Jefa de Área
Comisión Legislativa de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante oficio AL-CPOECO-481-2020 de 24 de septiembre 2020, que ingresó en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que se solicita criterio al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en relación con el Expediente Legislativo 22.055 “*Ley para fomentar la participación de Aspirantes al Consejo de SUTEL y al Órgano Superior de COPROCOM. Mediante modificación de los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley 9736, de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, “Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica” y modificación del inciso d) del artículo 62 de la Ley 7593 de nueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*”, por lo que en virtud de la oportunidad brindada se debe señalar que no se observan incidencias que instauren, modifiquen o deroguen las competencias y funciones de MIDEPLAN establecidas en la Ley de Planificación Nacional, Ley 5525 de 2 de mayo de 1974 ni se incurre en la creación de nueva institucionalidad pública, sin embargo, se estima oportuno señalar lo siguiente:

I.- OBSERVACIONES GENERALES:

El Proyecto de Ley tiene como propósito modificar el requisito de los años de experiencia para poder ser elegible como miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y como miembro del Órgano Superior para la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), a efecto de que en ambos casos la experiencia requerida sea de 3 años. Asimismo, en el caso del Órgano Superior de la COPROCOM, también se propone modificar el requisito de tener un grado académico universitario en economía y sustituirlo por un grado académico en ciencias de la economía.

Actualmente, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593 de 09 de agosto de 1996, establece como requisito para el nombramiento de Regulador General, Auditor o miembro de la Junta Directiva, la experiencia comprobada en el área de los servicios públicos por un período no menor de cinco años.

Y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 del 05 de setiembre de 2019, establece en el inciso d) del artículo 8, referente a los “Requisitos e impedimentos de los integrantes del Órgano Superior”, acreditar al menos ocho años de experiencia en el ejercicio profesional en materia de competencia.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1437-2020

Pág. 2

A continuación el detalle del texto vigente y de las modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 1- Modifícase el inciso d) del artículo 62 de la Ley 7593.

Texto actual	Texto propuesto
d) Contar al menos con cinco (5) años de experiencia, en actividades profesionales o gerenciales relevantes para los servicios de telecomunicaciones.	d) Contar al menos con tres (3) años de experiencia, en actividades profesionales o gerenciales relevantes para los servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2- Modifícanse los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley 9736.

Texto actual	Texto propuesto
c) <i>Tener idoneidad técnica: grado académico universitario, según corresponda, en economía o derecho.</i>	c) Tener idoneidad técnica: grado académico universitario, según corresponda, en ciencias económicas o derecho.
d) <i>Acreditar al menos ocho años de experiencia en el ejercicio profesional en materia de competencia.</i>	d) Acreditar al menos tres años de experiencia en el ejercicio profesional en materia de competencia.

Con respecto a la modificación en el tiempo de experiencia requerido, la exposición de motivos carece de sustentos técnicos que permitan fundamentar porque tres años es un plazo suficiente y razonable con respecto a los plazos vigentes.

En relación con la propuesta de modificación del inciso c) del artículo 8 de la Ley 9736, se tiene que según el artículo 14 de la “*Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas*”, Ley 7105 del 31 de octubre de 1988 y el artículo 11 del “*Reglamento General Colegio Profesionales en Ciencias Económicas*”, Decreto Ejecutivo 20.014-MEIC del 19 de septiembre de 1990, las cuatro grandes áreas de actividades de los profesionales en Ciencias Económicas y afines son la Administración, la Economía, la Estadística, Seguros y Actuario, siendo que por cada una de estas grandes áreas existen campos profesionales diferentes entre sí, que no necesariamente podrían responder a los requerimientos técnicos-especializados que se esperan de las personas miembros del Órgano Superior de la COPROCOM, a saber:

- a) Administración: Administración de Negocios y Administración Pública, Administración de Recursos Humanos, Banca, Finanzas, Gerencia, Mercadeo, Comercio Exterior, Contabilidad, Informática General y otras especialidades afines que razonablemente conjuguen elementos de lo anterior, en forma prevalente.
- b) Economía: Economía, Economía Política, Economía Agrícola, Asuntos Monetarios y Fiscales, Desarrollo Económico, Planificación Económica y otras especialidades afines que razonablemente conjuguen elementos de lo anterior, en forma prevalente.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

MIDEPLAN-DM-OF-1437-2020
Pág. 3

- c) Estadística: Estadística Descriptiva, Estadística Inferencial, Estadística Demográfica, Econometría General y otras especialidades afines que razonablemente conjuguen elementos de lo anterior, en forma prevalente.
- d) Seguros y Actuariados: Seguros (personales y de casas, sociales y privados). Cálculos Actuariales, Reaseguro, Administración de Riesgo, Pensiones y otras especialidades afines que razonablemente conjuguen elementos de lo anterior, en forma prevalente. Los graduados en Economía Agrícola se incorporan al Colegio de Ciencias Económicas siempre y cuando en la carrera seguida la carga académica de materia de la Economía haya sido mayor que en Agronomía.

II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- La exposición de motivos del proyecto sometido a consulta es omiso en fundamentar con argumentos técnicos cuál el plazo de experiencia que resulta suficiente y razonable para ser nombrado como miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) o como miembro del Órgano Superior para la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), siendo que en ambos órganos se requiere de profesionales con amplia experiencia y conocimiento técnico debidamente comprado por lo que se recomienda valorar como mínimo cinco (5) años de experiencia, en actividades profesionales o gerenciales relevantes en materia de telecomunicaciones y de competencia, respectivamente.

2.- Las cuatro grandes áreas de actividades de los profesionales en Ciencias Económicas y afines son la Administración, la Economía, la Estadística y, Seguros y Actuariado, siendo que por cada una de estas grandes áreas existen campos profesionales diferentes entre sí, que no necesariamente podrían responder a los requerimientos técnicos-especializados que se esperan de las personas miembros del Órgano Superior de la COPROCOM, por lo que se recomienda valorar lo correspondiente a efecto de circunscribirse a carreras afines con las funciones que le corresponde a ese Órgano Superior.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Archivo

